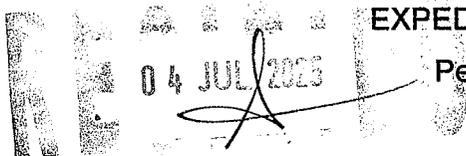


"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE NÚMERO: 4 del Índice de la Comisión
Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la
LXVI Legislatura Constitucional.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DETERMINA
IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN BASE A
LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO
QUE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 4 DEL ÍNDICE DE
LA COMISIÓN DE PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO
CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracción XXXI, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2025, la Ciudadana Diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 4 de la ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./554/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el documento de referencia, formándose el expediente número 4 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción VII y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción IX y 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número LXVI/CPTSS/21/25, de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, la presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Legislatura, solicito al Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, informe

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a la comisión en mención, si en los procedimientos de resolución de conflictos laborales que se realizan en el Centro de Conciliación se aplica la perspectiva de género en la atención de los asuntos de su jurisdicción local; así como si el Centro de Conciliación cuenta con algún protocolo o regulación interna que establezca procedimientos específicos para abordar y garantizar la atención con perspectiva de género en los conflictos laborales, en caso de ser así, también informe las principales directrices de dicho protocolo o regulación, así como los mecanismos de formación o capacitación del personal para garantizar su correcta implementación.

CUARTO.- Con fecha uno de abril del año dos mil veinticinco, esta presidencia recibió el oficio número CCLEO/DG/0171/2025, firmado por el Licenciado Víctor Alberto Quiroz Arellanes, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, mediante el cuál da respuesta a la solicitud de información emitida por la presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, a través del cual informa las diferentes acciones que han implementado en relación a la aplicación de la perspectiva de género, en la resolución de conflictos laborales atendidos dentro de su jurisdicción local.

QUINTO. - Las y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la proposición referida en el punto primero de los antecedentes, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los asuntos detallados en los antecedentes, por tratarse de iniciativas con proyecto de decreto y puntos de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

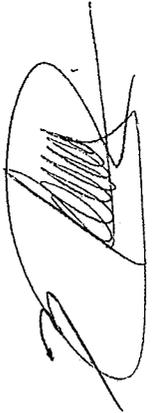
TERCERO.- La Diputada promovente Biaani Palomec Enríquez, en su exposición de motivos señala que:

"La perspectiva de género cuestiona el paradigma de único. "ser humano neutral y universal", basado en el hombre blanco, heterosexual, adulto sin discapacidad, no indígena, y en los roles que a dicho paradigma se atribuyen. Es por eso que no se trata de un método enfocado únicamente a las mujeres, sino de una estrategia que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

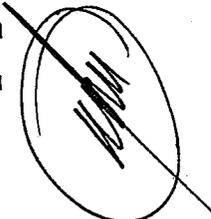
El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos estipula que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, de igual manera establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."



CUARTO.- Marco normativo a reformar, de la propuesta que hace la Diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo de ley, objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:



LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>patrones, en asuntos de jurisdicción local antes de presentar demanda ante los juzgados, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal, y el artículo 590-F, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>(...).</p>	<p>personas trabajadoras y patrones actuando con perspectiva de género, en asuntos de jurisdicción local antes de presentar demanda ante los juzgados, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal, y el artículo 590-F, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>(...).</p>
---	--

QUINTO.- Derivado del análisis del expediente y en atención a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, se concluye que no resulta viable proponer nuevas medidas para la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de resolución de conflictos laborales dentro del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca. Esta conclusión se sustenta tanto en la naturaleza

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

administrativa del Centro de Conciliación como en las acciones ya implementadas de manera estructurada para garantizar dicha perspectiva.

En primer lugar, es importante precisar que el Centro de conciliación Laboral de Oaxaca no es una instancia jurisdiccional, sino un órgano encargado de facilitar la conciliación entre las partes en los conflictos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Al no tener funciones resolutorias ni facultades para emitir sentencias, el Centro no puede aplicar la perspectiva de género en términos jurídicos vinculantes, como sí lo haría un tribunal laboral. Su papel se limita a promover acuerdos voluntarios entre las partes, sin que sus actuaciones constituyan impartición de justicia en sentido estricto.

Tal y como lo establece el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo:

"Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley."

No obstante, esta limitación funcional no ha impedido que el Centro de Conciliación asuma un compromiso real y activo con la igualdad de género. De hecho, el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, a través del oficio número CCLEO/DG/0171/2025, de fecha uno de abril del presente año, ha informado que en la actualidad se aplica la perspectiva de género en los procedimientos de conciliación, mediante regulaciones internas y acciones institucionales específicas. Entre estas, destaca el "Plan Anual de Trabajo: Transversalización de la Política de Igualdad de Género en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca", cuyo objetivo es institucionalizar la política de igualdad en el quehacer cotidiano del Centro de Conciliación, tanto para el personal como para las personas solicitantes del servicio.

Menciona que dicho plan contempla actividades concretas, como diagnósticos institucionales, procesos formativos en igualdad de género y una política de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual. Asimismo, el Centro cuenta con un Código de Conducta² y un documento oficial denominado "Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual"³, los cuales

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal del Trabajo*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

² Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca. (s.f.). *Marco Jurídico*. Gobierno del Estado de Oaxaca, de <https://www.oaxaca.gob.mx/cecol/marco-juridico/>

³ *Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, así como a Todo Tipo y Modalidad de Violencia en Contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal*. Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/pronunciamiento-de-cero-tolerancia-a-las-conductas-de->

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

establecen directrices claras para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito laboral.

También se nos informó, que, en materia de formación, el Centro de Conciliación dispone de un Programa Anual de Capacitaciones que incluye actividades especializadas en perspectiva de género, dirigidas a todo el personal. Estas capacitaciones son impartidas por la Secretaría de las Mujeres y otras instituciones expertas, lo cual garantiza su calidad y pertinencia. Además, de que, cuentan con un enlace de género encargada de representar a la institución en actividades relacionadas con la transversalización e institucionalización de esta perspectiva, así como de difundir al interior de esa entidad, el conocimiento adquirido mediante circulares, talleres y sesiones informativas.

En este contexto, proponer nuevas medidas sin un diagnóstico que evidencie vacíos o necesidades específicas no cubiertas resultaría redundante y podría generar duplicidades administrativas. Lo fundamental en este momento es asegurar la continuidad, evaluación y mejora continua de las acciones ya implementadas, las cuales han demostrado un compromiso institucional sólido con la igualdad y la no discriminación.

En consecuencia, y considerando la naturaleza del Centro de Conciliación, así como el avance significativo en la implementación de acciones con enfoque de género, se considera que no existen elementos suficientes que justifiquen la

[hostigamiento-y-acoso-sexual-asi-como-a-todo-tipo-y-modalidad-de-violencia-en-contra-de-ninas-adolescentes-y-mujeres-en-las-dependencias/](#)

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Rufz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

adopción de nuevas medidas adicionales en esta materia. Por tanto, se concluye que la incorporación de la perspectiva de género ya se encuentra debidamente atendida en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca. En este sentido, proponer nuevas medidas sin un diagnóstico que identifique vacíos reales o necesidades no cubiertas no solo resultaría redundante, sino que además podría generar duplicidades administrativas innecesarias. Lo fundamental, en este caso, es continuar con el fortalecimiento y seguimiento de las acciones ya implementadas, asegurando su permanencia, evaluación y mejora continua.

Bajo ese contexto, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, consideramos pertinente emitir el dictamen en sentido negativo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, estiman que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oaxaca, ordene el archivo del presente asunto como asunto total y definitivamente concluido, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente acuerdo:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

**ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA
LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA,
EN BASE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE
DICTAMEN, POR LO QUE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 4 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL, COMO ASUNTO CONCLUIDO.**

TRANSITORIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ÚNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

PRESIDENTA

DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMÍREZ. DIP. MELINA HERNANDEZ SOSA.

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ. DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

INTEGRANTE.

INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO CUATRO.